

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2760

Popayán, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	GREECY DEL MAR LUGO GUEVARA
Radicado:	190014003003-2021-00270-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que mediante escrito signado por parte del Doctor CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.182, quien funge como Apoderado Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT 860.034.594-1 en calidad de CEDENTE y ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF con NIT 900.531.292-7 como CESIONARIO, manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, quien funge Apoderado Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, Representada por el Doctora ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF con NIT 900.531.292-7, como CESIONARIO del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 de Cali, T.P. No. 47.123 C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq